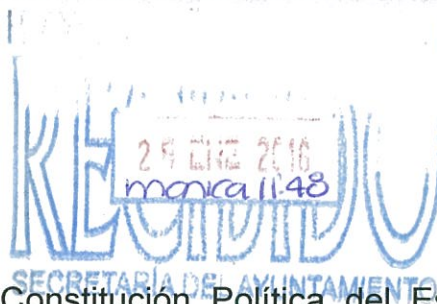


H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco  
P r e s e n t e.



000107

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en mi carácter de Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, me permito presentar, **iniciativa que tiene por objeto adicionar dentro del Título Segundo un Capítulo III que se denominará “Del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas”, así como los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo cual hago de su conocimiento la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. De conformidad con el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así también, en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la facultad de participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en los términos de las leyes federales y estatales, por lo que podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

De igual manera en el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala los objetivos que se persiguen con el establecimiento de un área natural protegida, entre los que se encuentran:

- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas

donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;

- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Por otra parte, en la fracción VII del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que, las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Asimismo, en el párrafo segundo del artículo 45 del Código Civil del Estado de Jalisco, establece que, todo ser humano tiene derecho a desarrollarse en un medio ambiente sano. Se considera de orden público e interés social la preservación y restauración del equilibrio.

En la fracción II del artículo 2 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que, considera de utilidad pública el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, que se establezcan por decreto del Titular del Ejecutivo o por decreto del Congreso del Estado, a iniciativa de los gobiernos municipales.

Y en el artículo 43 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mencionan los objetivos de las áreas naturales protegidas, siendo los siguientes:

- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;
- Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental; Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y
- Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.

De igual manera en la fracción II del artículo 5 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Zapopan, Jalisco, establece que, compete a los gobiernos estatal y municipal, conforme a sus respectivas competencias, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado.

Asimismo, en la fracción II del artículo 6 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, establece que, corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, la de expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y el estado

Igualmente, en el artículo 20 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, señalan que el gobierno municipal establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y de aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, para lo cual, se podrán apoyar en las personas físicas o morales, públicas o privadas, dedicadas a la protección de los recursos naturales.

Finalmente en el artículo 24 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Zapopan, Jalisco, señala la determinación de las áreas naturales protegidas de carácter municipal, que tiene como objetivo:

- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;
- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el municipio, así como su preservación;
- Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales

- protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental;
  - Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;
  - Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y
  - Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.

II. En el Municipio de Zapopan se cuentan actualmente con las Áreas Naturales Protegidas siguientes:

a) Decreto 03-06-80, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 06 de marzo de 1980, mediante el cual se establece Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como la Primavera, de propiedad particular en los Municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, Jalisco. Misma que se recategoriza como Área de Protección de Flora y Fauna Bosque La Primavera, en e año 2000, con una extensión total de 30,500 ha.

b) Decreto 20611, del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 7 de octubre del 2004, mediante el cual se declaró Área Municipal de Protección Hidrológica, la Barranca del Río Santiago en el Municipio de Zapopan, con una extensión total de 17,729.91 ha.

c) Decreto 22170, del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 06 de marzo de 2008, mediante el cual se declaró Área Municipal de Protección Hidrológica las zonas conocidas como el Bosque "El Nixticuil-San Esteban-El Diente, BENSEDI", del municipio de Zapopan, Jalisco, con una extensión total de 1,591 ha.

d) Decreto 24920/LX/14, del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 31 de julio del 2014, mediante el cual, se declaró Área Municipal de Protección Hidrológica el predio conocido como Arroyo La Campana - Colomos III, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con una extensión total de 34.45 ha.

e) Así también, se encuentra en trámite la propuesta de la Declaratoria Estatal para Ampliar el Polígono de Protección Hidrológica Bosque Colomos – La Campana.

Que en su conjunto las Áreas Naturales Protegidas suman un total 35,827 ha, las cuales representa el 35% del territorio de Zapopan.

La función central de las Áreas Naturales Protegidas es mantener la integridad de los ecosistemas (patrones y funciones) propios de una región, como resguardar el germoplasma de la naturaleza, son reguladoras de los ciclos biogeoquímicos, aportan bienes y servicios, como la captación y filtración de agua, la adsorción de contaminantes atmosféricos, la producción de oxígeno, la regulación térmica, la protección de los recursos del suelo, entre otras y, en el aspecto social, fungen como fuentes de inspiración y de esparcimiento.

Las Áreas Naturales Protegidas tienen como finalidad el mantener la estabilidad ambiental de la región que la rodea, reducen la intensidad de las perturbaciones y protegen el suelo de la erosión; mantienen la capacidad productiva de ecosistemas, proporcionando la continua disponibilidad del agua, plantas y animales; proveen de oportunidades para la investigación y el monitoreo de la vida silvestre, de los ecosistemas y sus relaciones con el desarrollo humano; proporcionan oportunidades para la educación en conservación y ecología; ofrecen alternativas para el desarrollo rural complementario y el uso racional de tierras marginales; y proveen una base para la recreación y el ecoturismo.

A nivel Federal y Estatal se contemplan la figura de los Sistemas de las Áreas Naturales Protegidas, en los dispositivos legales<sup>76, 77</sup> de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, más sin embargo a nivel municipal nos encontramos sin dicho Sistema. Es por lo que surge la imperiosa necesidad de que en su conjunto se implemente un Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que se homologuen los criterios y políticas públicas en materia ambiental entre ellas, así como vigilar la correcta administración, el promover y gestionar los recursos de apoyo que ofrecen las instituciones públicas y privadas, el asesorar a las direcciones que administran las Áreas Naturales Protegidas, el proponer nuevos esquemas de protección considerados en los diferentes instrumentos regulatorios para conectar espacios naturales en el municipio.

En virtud que las Áreas Naturales Protegidas en el Municipio de Zapopan, se establecen en terrenos que tienen propietarios, llámense de propiedad social (ejidal o comunal), y propiedad privada, así como terrenos de propiedad de la nación. Para que se lleve una correcta actividad encaminada a desarrollo sustentable dentro de las mismas, se propone las áreas tanto normativas como productivas siendo las áreas de medio ambiente y desarrollo agropecuario.

Conforme a lo anterior, mediante la presente iniciativa, propongo adicionar dentro del Título Segundo un Capítulo III denominado "Del Sistema Municipal de

las Áreas Naturales Protegidas”, así como los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco para quedar de la siguiente manera:

**“Capítulo III**

**Del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas**

**Artículo 38 Bis.-** Las Áreas Naturales Protegidas son declaradas por causa de utilidad pública, y en su conjunto formarán el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas .

**Artículo 38 Ter.-** El Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas estará integrado por el Presidente Municipal, representante de propietarios y la academia.

El Presidente Municipal, será el encargado de la administración y vigilancia, a través de la Dirección de Medio Ambiente y el área de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 38 Quater.-** El Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas, tendrá las funciones siguientes:

I. Homologar criterios y políticas públicas en materia ambiental entre las Áreas Naturales Protegidas.

II. Vigilar la correcta administración de las distintas Áreas Naturales Protegidas.

III. Promover y gestionar los recursos de apoyo que ofrecen las instituciones públicas y privadas en las Áreas Naturales Protegidas, a través de mecanismos eficaces de manejo.

IV. Asesorar a las direcciones que administran las Áreas Naturales Protegidas.

V. Desarrollar y proponer nuevos esquemas de protección considerados en los diferentes instrumentos regulatorios para conectar espacios naturales en el municipio.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Túrnese la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

**SEGUNDO.** Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos en la presente.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación

Regidora del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

  
LIC. LAURA GABRIELA CARDENAS RODRÍGUEZ